



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

8 de julio del 2005

• SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS

En razón de que el Departamento de Cómputo de la Dirección General de Migración y Extranjería recibe gran cantidad de solicitudes para certificar movimientos migratorios de personas que se encuentran sujetas a investigación penal, administrativa, trámite de naturalización, etc., y de que muchas de esas solicitudes omiten el período que se requiere certificar en dichos movimientos, dicho departamento se ve impedido de darle trámite a lo solicitado.

Para evitar tal inconveniente, en lo sucesivo es obligación de quien realice dichas solicitudes consignar la siguiente información:

1. Período del movimiento migratorio que se solicita certificar, o sea, de qué año a qué año.
2. Nombre de la persona cuyos movimientos migratorios se solicitan. el

orden estricto del nombre de interés será:

Primer apellido – Segundo apellido - Nombre

3. Nacionalidad de la persona
4. Número de identificación (cédula, pasaporte, etc.)
5. Fecha de nacimiento

Cuando alguno de los datos no se conozca, o cuando existan situaciones de duda, es obligación de quien realice la solicitud, comunicarse por la vía más expedita con el funcionario correspondiente en la Dirección General de Migración y Extranjería. El atraso del sumario por informes no recibidos, debidos a la inobservancia de la presente directriz, será inexcusable.